

Licen  
cia  
ex

Die quarta mensis Aprilis anno Domini millesimo septin  
gentesimo septimo etc que D. Don Francisco de Ariza in  
fueron ciudadanos y domiciliados en la ciudad de Huesca  
atendiendo y considerados que acerca del matrimo  
nio que mediante la Divina gracia se hauia de  
contraxer como se contraxo entre D. Theresia Pontac  
y dicho D. Organte fueron hechos y pactados y  
los matrimoniales en y por los quales cada uno  
de los Vienes contenidos en dicha Capitulacion  
matrimonial por la qual dicho D. Francisco  
de Ariza firmo y aseguro por escus y pautamen  
to de dote ala dha D. Theresia Pontac mi mujer  
la cantidad de mil libras de oro y de plata  
que constare por capitulos matrimoniales, abas y alendados  
sua y todos sus Vienes y pactos y por lo  
que dicho Escus y pautamento de dote se ayadeser  
y sea para hijos del presente matrimonio de  
los quales haya de disponer la dha D. Theresia de  
Pontac como le pareciere como lo dho Resulta  
por la escritura de Capitulos matrimoniales  
la qual fue hecha y otorgada en la dha Ciu  
dad de Huesca el primer dia del mes de  
febrero del año mil seysientos y setenta  
y por Pedro Siberio Jefe de Puerta Notario  
de numero de la dha Ciudad de Huesca  
ya difunto testificada por tan to de grado y



...mi PII pane IV



Yo Licencia permiso y facultad a la dha D.  
Theresa de Pontac mi mujer residente en la  
dha Ciudad de Nueva York para que queda dispo  
ner y disponga de dho escudo y aumento de  
dote expresado en dha escritura de capitula  
cion matrimonial en favor de Dona Ter  
sa de Arziga mujer de D. Francisco Domínez  
y, en favor de D. Josefa de Arziga residente  
en la dha Ciudad mis hijas en favor de aque  
lla que a la dha mi mujer pareciere y fuere  
bien visto y a ello no contradere jamás ni  
en tiempo alguno o obligo mi persona y todos  
mis bienes muebles como sitios y large  
pat ~~etc~~

Jesús Moren Joseph del Río preuitero y Lorenzo La  
Campa habitantes en la Ciudad de Nueva York  
Apruebo el sobrepuesto donde se lee, o, aquella cantidad  
que constare por capitulos matrimoniales a baxo en ten  
dado.



Dispositi  
 on  
 ex

Eadem Die et civitate que Yo Doña Theresa Pon-  
 tac mujer de Don Francisco de Arziga domiciliada en la  
 ciudad de Hueca. Attendido y considerado que avera  
 el matrimonio que mediante la divina gracia se ha  
 uia de contraer como de contrajo entre el dicho Don  
 Francisco de Arziga y la dicha otorgante fue  
 con ciertos y pactados Capítulos matrimoniales  
 en y por los quales cada uno llevo los bienes con-  
 tenidos en dicha capitulacion matrimonial por  
 la qual el dho D. Francisco de Arziga firmo y  
 aseguro por escrito y aumento de dote a mi  
 cha D.ª Theresa Pontac la cantidad de mil  
 libras de ag. siguientes a quella cantidad que  
 constare por dhos Capítulos matrimoniales y  
 calendados y esto sobre persona y todos  
 sus bienes y pacto y acuerdo que dho escrito  
 y aumento de dote subiere de ser para hijos  
 del presente matrimonio de cuya cantidad  
 la dha otorgante subiere de disponer en la for-  
 ma que me pareciere como todo lo dho resul-  
 ta por la dha escritura de Capítulos matri-  
 moniales la qual fue hecha y otorgada en  
 la dha ciudad de Hueca el primer día  
 del mes de febrero del año mil seiscien-  
 tos y setenta y por el y a difunto Pedro de



benio fenes de Questa Notario que fue del  
numero de la dha Ciudad de Huera testi-  
ficada por tanto con licencia y permiso y fa-  
cultad del dho D.<sup>no</sup> Francisco de Arziga  
mi marido segun que de dha licencia  
consta por el acto en razon de ello hechos  
presentes dia mes año y lugar y por el  
Notario la presente escritura testifican-  
te certificada en aquellas maneras y modos  
forma y manera que de fuero del presente Reyno  
hecho en aliado de mi buen grado dispongo en  
favor de Doña Josefada Arziga mi hija y del  
dho D. Francisco de Arziga mi marido residente  
en la dha Ciudad de Huera para y para auen-  
te hecho las dichas mil libras de dho es  
que y aumento de dote requiero a quella can-  
tidad que constare poder disponer por dichos  
Capitulos matrimoniales de la parte de arriba  
calendados y esto con condicion que a quella  
quinientas libras de dho que de yo ala dha Doña  
Josefada de Arziga por mi ultimo testamen-  
to hecho y otorgado en la presente Ciudad de  
Huera a treinta y Nueve del mes de Marzo de  
el corriente año de mil setecientos y siete y por  
el Notario la presente escritura testificante



